

## Reglamentan la Ley N° 28401

### DECRETO SUPREMO N° 184-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28401, se establece que los programas ejecutados en aplicación del tercer párrafo del artículo 33 del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 033-93-PCM, con rango de ley según la Ley N° 26438, incluyen programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio a la población ubicada en la zona de influencia del proyecto promovido;

Que, a tal efecto, se dispone que los referidos programas de carácter social se ejecuten a través de un fideicomiso u otro mecanismo similar, en el cual el Estado participa como fideicomitente, representado por la empresa incluida en el proceso de promoción de la inversión privada y otra entidad del Estado designada por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 490-2004-EF-10, se designó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, para que represente al Estado en los fideicomisos que se constituyan para la ejecución de programas de carácter social bajo el marco de la Ley N° 28401;

Que, en aplicación de los dispositivos legales antes citados, se han constituido fideicomisos destinados a desarrollar programas de carácter social con los recursos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, en los cuales PROINVERSIÓN participa como fideicomitente en representación del Estado;

Que, para efectos de la ejecución de los programas de carácter social a que se refiere la Ley N° 28401, PROINVERSIÓN debe suscribir los contratos respectivos para la ejecución de obras y la adquisición de bienes y servicios, y efectuar el registro contable correspondiente, para su posterior transferencia a las entidades del Estado a través de las cuales se beneficiarán los pobladores de las zonas de influencia de los proyectos;

Que, resulta necesario establecer las disposiciones aplicables para la transferencia de los bienes que se obtengan como resultado de la ejecución de los proyectos de desarrollo sostenible al amparo de la Ley N° 28401;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28401;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Transferencias directas**

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y la empresa incluida en el proceso de promoción de la inversión privada, se encuentran facultadas para transferir directamente los bienes y activos obtenidos como consecuencia de la ejecución de los proyectos de carácter social, a que se refiere la Ley N° 28401, a las entidades del Estado que se determinen mediante Resolución Ministerial del sector al cual se encuentra vinculado el Proyecto, a través de las cuales, se beneficiará a los pobladores de la zona de influencia de los proyectos promovidos.

**Artículo 2.- Entidades del Estado**

Para efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior se entenderá por entidades del Estado al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales; Organismos Públicos Descentralizados de ámbito nacional, regional o local; o Empresas del Estado.

**Artículo 3.- Formalidades y valorización de bienes**

La transferencia de los bienes y activos se realizará a título gratuito en forma automática, una vez suscrita la respectiva Acta de Entrega con la entidad del Estado correspondiente.

El valor de transferencia de los bienes y activos será el que corresponda a la liquidación aprobada por PROINVERSIÓN, según el valor de los mismos en el registro contable de PROINVERSIÓN, el cual deberá incluir todos los costos y gastos atribuibles al Proyecto.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas